

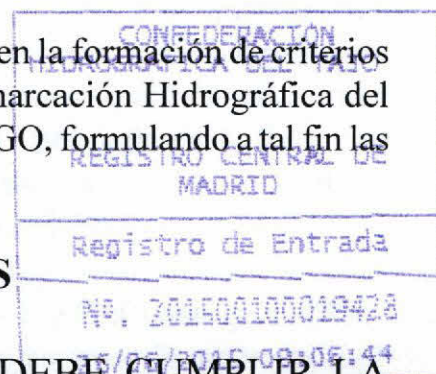


COMUNIDAD DE REGANTES DEL BORBOLLÓN Y RIVERA DE GATA
C/ El Brocense, 35
10840 MORALEJA (CÁCERES)

ALEGACIONES AL PLAN HIDROLÓGICO DE LA
DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO
- SISTEMA DE EXPLOTACIÓN DEL ÁRRAGO -.

D. Fernando Mateos Cantero, en nombre y representación, como Presidente de la **COMUNIDAD DE REGANTES DEL BORBOLLÓN Y RIVERA DE GATA**, domiciliada en Moraleja (Cáceres), c/ El Brocense nº 35, código de identificación Q1067001F; ante este Organismo comparezco y como mejor haya en Derecho, **DIGO**:

Que participamos mediante este escrito en la formación de criterios respecto al Proyecto del Plan Hidrológico de la demarcación Hidrográfica del Tajo – SISTEMA DE EXPLOTACIÓN DEL ÁRRAGO, formulando a tal fin las siguientes



ALEGACIONES

1ª.- **SOBRE LOS OBJETIVOS QUE DEBE CUMPLIR LA PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA.**

Artº 40, apartado 1 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio), transcribiendo: *La planificación hidrológica tendrá como objetivos generales conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas objeto de esta ley, la satisfacción de las demandas de agua, el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás de recursos naturales.*

Si la finalidad es que se cumplan todos los objetivos, la importancia de los mismos no es tratada por igual, sobresalen los medioambientales, que por importantes que realmente son y la gran relevancia que se le da en este Plan, chocan con el estudio de otros objetivos de igual relevancia, como es el



desarrollo regional y sectorial de estas zonas con baja renta *per cápita* y con elevadas tasas de desempleo; **la satisfacción de las demandas**, tan importante en nuestra zona, al ser una zona de escasos recursos hídricos, solucionando este objetivo llevaría implícito la consecución del resto.

2ª.- OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES Y CAUDALES ECOLÓGICOS

En relación a los plazos para alcanzar los objetivos medioambientales, no se pueden llevar a cabo si menoscaban nuestra concesión principalmente y el resto de concesiones y usos de la zona regable en menor medida, ni si su coste es desproporcionado. Si eso fuera así, sería necesario establecer objetivos menos rigurosos y por supuesto ampliar los plazos.

Se establecen unas normas donde prevalece la situación ecológica de nuestras aguas, en un supuesto beneficio de todos. Cuando para nosotros, como usuarios de riego, nuestra mayor preocupación es tener garantizadas nuestras demandas, si se solucionan éstas, se garantizan el resto de usos, como los de abastecimientos, ambientales, eléctricos etc. teniendo como referencia la prioridad de los usos. También los regantes estamos interesados en que nuestras aguas sean aptas para nuestros usos y para el mantenimiento de los ecosistemas.

Referente a los caudales ecológicos, en el embalse de Borbollón el volumen anual propuesto (10,13 Hm³) es superior al del PHT – 98 (9,48 Hm³) y además el caudal ecológico trimestral propuesto en el nuevo Plan para el tercer trimestre (0,15 m³/s) supera el caudal medio mensual de los meses de julio (0,04 m³/s) y agosto (0,02 m³/s); en el embalse de Rivera de Gata ocurre lo mismo. El volumen anual propuesto (5,6 Hm³) es superior al del PHT – 98 (3,72 Hm³) y además el caudal ecológico trimestral propuesto en el nuevo Plan para el tercer trimestre (0,08 m³/s) supera el caudal medio mensual de los meses de julio (0,03 m³/s) y agosto (0,01 m³/s).

Por tanto nuestro sistema altamente deficitario habrá de modificar los caudales ecológicos aprobados en el último Plan y continuar aplicándose las condiciones establecidas en el PHT – 98 hasta tanto se lleven a cabo las actuaciones oportunas para la satisfacción de las demandas con la garantía adecuada.

No obstante, existen algunas medidas sencillas, de posible aplicación inmediata y sin coste, que podrían moderar estos perjuicios. En particular, en cuanto a nuestra reclamación de cambio de ubicación del punto de control de los caudales ecológicos del Embalse de la Rivera de Gata. El punto de control actual, situado a la salida del embalse, debería reubicarse en el paraje de la Virgen de la Vega, en el puente de la carretera de Zarza la Mayor. Esta medida es más lógica y realista, respecto a la medición de

de identificarlas en el artículo 22.2 de la Normativa como actuaciones susceptibles de producir modificaciones, se aplaza a un momento posterior al Plan la justificación y valoración individualizada exigida por el artículo 4.7 de la Directiva y artículo 39 del Real Decreto 907/2007. Cabe indicar que ambas actuaciones se incluyen en el programa de medidas pese a haber obtenido declaración de impacto ambiental negativa más de cuatro años antes de la aprobación del Plan debido a la excepcional importancia de los valores naturales y ecológicos afectados por dichas infraestructuras, contemplados en numerosas figuras comunitarias e internas de protección ambiental (Resoluciones de 8 de febrero y 21 de noviembre de 2011 de la Secretaría de Estado de Cambio Climático, BOE núm. 47, de 24 de febrero de 2011, páginas 22464 a 22484 y BOE núm. 296, de 9 de diciembre de 2011, páginas 130947 a 130963).

Decima.- El Plan establece entre las condiciones imprevistas o excepcionales para admitir el deterioro temporal de las masas de agua, o reducir el caudal mínimo ecológico en las masas de agua, que se “declare” alguna de las fases de situación de sequía establecidas en el Plan Especial de Sequías de 2007.

Sin embargo, el artículo 4.6 de la DMA y artículo 38 del Real Decreto 907/2007 solo permiten el deterioro temporal del estado de las masas de agua en caso de sequías «prolongadas», que sean «excepcionales» o «no hayan podido preverse razonablemente» y ello siempre y cuando se cumplan, además, todas las condiciones establecidas en dicho artículo, entre las que se encuentran, «que en el plan hidrológico de cuenca se especifiquen las condiciones en virtud de las cuales pueden declararse dichas circunstancias como racionalmente imprevistas o excepcionales, incluyendo la adopción de los indicadores adecuados». Circunstancias y condiciones que no se dan, ni se justifican adecuadamente, en el PHT 2014, ni en el proyecto de PHT 2015-2021.

En primer lugar, es evidente que «sequías declaradas» o «alguna de las fases de situación de sequía» es un concepto de más amplio que el de «sequías prolongadas». Con esta nueva categoría de «sequía declarada» basta con la mera declaración de «prealerta» para permitir el deterioro temporal de las masas de agua y la reducción de los caudales ecológicos mínimos, medidas que sólo podrían adoptarse conforme al Plan especial de sequía en la fase de emergencia. Por otro lado, los valores umbrales para los indicadores de los niveles de sequía en los distintos sistemas de la cuenca (Anejo XI de la Normativa del Plan), se refieren única y exclusivamente al volumen de agua almacenado en los diferentes meses del año en determinados embalses. Sin que sea suficiente este volumen como indicador para justificar una sequía como prolongada, excepcional y racionalmente imprevisible conforme a lo exigido en el art. 4.6 de la DMA, pues el bajo volumen almacenado en un embalse puede depender exclusivamente de la voluntad del gestor aunque las condiciones pluviométricas o hidrológicas sean normales.

Undécima.- El Programa de Medidas incluye exclusivamente la lista de medidas básicas y complementarias propuestas para el período de planificación (2015-2021) agrupadas por el actor/agente/Administración pública responsable de su implantación, tipo de medida y coste. Las medidas no se relacionan con presiones específicas o masas de agua. No hay un análisis coste-eficacia. Dado que el Programa de Medidas se presenta de manera agregada, no hay manera posible de determinar la efectividad potencial de las medidas en las masas de agua a las que afectan.

Además, las medidas estructurales destinadas a incrementar el suministro de agua están agrupadas en la misma categoría que, por ejemplo, medidas de demolición de presas destinadas a la restauración de

mantenimiento, la mitad de personal y gastos consecuentes-. En el Boletín Oficial del Estado de 9 de noviembre de 1.982, sale publicado el concurso para el estudio y redacción del proyecto. La Ley 6/83 de 29 de junio establece el Plan General de Obras Públicas, incluyendo en el mismo una presa en la zona regable. El proyecto de la obra "Presa Rivera de Gata" es aprobado el 29 de octubre de 1.985, iniciando su construcción en 1.989, entrando en servicio a inicios del 1.990. Una presa de muy poca capacidad, ateniéndonos a los resultados posteriores. En cuanto a las restricciones de dotación señalamos desde que entró en funcionamiento la nueva presa hemos tenido, en el año 89 se regó el 60%, en el 92 el 50%, en el 93 el 60%, en el 99 el 70%, en el 2005 el 70 % y en la campaña de 2009 el 70%. En la campaña de 2012 también íbamos a sufrir restricciones, pero gracias a las últimas lluvias a últimos de primavera, se pudo salvar la campaña. Esta misma del 2015, sin ir más lejos, vamos a tener serias dificultades para atender a las demandas de la zona regable, ya en primavera hemos tenido que restringir el uso del agua a las praderas y restos de cultivos, porque aunque la Confederación ha mantenido los embalses dentro de los resguardos, no es menos cierto, que estos límites nos parecen insuficientes, previendo una primavera tan seca. Vamos a pasar serias dificultades, cuando el embalse del Borbollón ha recogido agua para llenar casi otro embalse, y sin embargo se ha desembalsado. Si hubiésemos dispuesto de otros 15 hms. más en este embalse, todas las demandas se podrían atender sin dificultades y no nos encontraríamos en la situación tan precaria en la que nos encontramos. Por ello, y sin que pueda suponer coste económico alguno, **el modificar y revisar estos niveles de resguardos en el embalse de Borbollón sería una de nuestras soluciones.** No podemos tener unos resguardos de 65,21 hm³. en Octubre y Noviembre y bajar el embalses hasta los 60,83 hm³. los meses de Diciembre, Enero y Febrero, a las puertas ya de los inicios de las campañas de riego. El conocimiento de los datos metereológicos son muy precisos en corto tiempo de una semana, tiempo suficiente para gestionar el estado de los embalses y no establecer de antemano unos resguardos fijos que después pueden resultar insuficientes, como ha ocurrido en esta campaña, si finaliza con normalidad dejaremos los embalses bajo mínimos, cuando no habría necesidad de ello. Por ello, sería necesario buscar nuevas soluciones que nos resuelvan los problemas de las demandas, apuntando entres otras posibles:

- Recrecido del embalse de Borbollón.
- Mejora del aliviadero del Borbollón (Obra del Anexo II del PHN).
- **Cambio en las normas de explotación, estudio y revisión de los resguardas de la presa del Borbollón.**
- Conexión Gabriel y Galán – Borbollón.



El PHDT ha de habilitar medidas básicas para satisfacer esta demanda. Habrían de estudiarse e incluirlas en el PHDT. No puede dejarse sin solución este grave problema mientras se introducen restricciones por caudales ecológicos que habrían de ser anuladas hasta que se solucione. Siendo el problema económico más difícil de solucionar, sería conveniente estudiar el cambio en las normas de expiación de la Presa del Borbollón cuyos costes serían mínimos.

4ª.- DEMANDA AGRARIA Y DOTACIONES DE NUESTRA ZONA REGABLE DEL BORBOLLÓN Y RIVERA DE GATA.

A) Para esta Comunidad resulta especialmente importante destacar, además y concordemente con las características deficitarias de caudales de riego que nos afecta, la circunstancia de ser nuestra zona regable real y estabilizada desde hace más de 50 años, de una superficie total de 9.200 Has., con una dotación consecuyente de 92 Hm³ anuales, todos cuyos propietarios forman parte de la Comunidad de Regantes desde siempre. Sin embargo, de manera oficial sólo se ha regularizado concesionalmente el originario perímetro de la zona regable, con una superficie de 8.670 Has. y una dotación oficial de 86,6 Hm³ anuales. Actualmente está en fase de tramitación la regularización oficial de ampliación concesional para ajustarla a la superficie real del elenco de riego oficial de CHT y de la Comunidad de Regantes. En un principio al parecer no existían problemas, pero ello se está demorando año tras año y no vemos que la Administración trate de darnos solución a este problema, deseamos que se resuelva de una vez por todas y se incluyan en este Plan la superficie real de la zona regable.

Hay que modificar las superficies que cada sector tiene reflejada en el apartado de la Evolución de Superficies, Demandas y Eficiencias, no son las que realmente existen:

I-A y I-B.....	1.475,59 has.
II-A.....	1.860,35 “
II-B.....	1.391,96 “
III-A.....	2.605,25 “
III-B.....	1.867,75 “
TOTAL.....	9.200,90 Has.

5ª.- SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS SERIES HIDROLOGICAS, DEL CONSUMO ESTIMADO DE LOS REGADÍOS Y SU EFICIENCIA.

Deberán utilizarse las series hidrológicas de los años 1940/41 a 2005/06. Es necesario tener en cuenta la reducción de aportaciones registrado desde 1980.



En lo que afecta a la estimación de los consumos medios de agua de las Comunidades de Regantes, deberían ser excluidos del cálculo los consumos precarios producidos en años de restricciones de las dotaciones de agua por sequía –fenómeno especialmente reiterado y grave en nuestra concreta zona regable del Árrago-, puesto que responden a factores anormales de limitación impuesta en la disposición de agua. Los caudales medios consumidos, excluidos los periodos aludidos de restricciones de las dotaciones, responderán a variaciones ambientales como los periodos de inicio y finalización de la campaña, las temperaturas medias, los tipos de cultivo, entre otros.

La demanda bruta de nuestra zona regable pasa de 10.000 m³/Ha/año en 2005 a 9.000 m³/Ha/año en 2015. La demanda bruta habría de ser igual, al menos, a la establecida para la zona del Alagón (9.400 m³/Ha/año) - al ser zonas casi colindantes, idénticas en cultivos, características de las tierras y producción, temperatura, sistemas de riego, etc. El incremento de eficiencia de 0,37 en 2005 a 0,63 en 2015, supone alcanzar una eficiencia en parcela de 0,7 que se considera excesivamente elevada, a pesar de la modesta modernización de nuestras infraestructuras, unas de las más antiguas del Tajo, cuya actualización será necesariamente lenta y precaria, puesto que se parte de medios, proyectos e infraestructuras básicas con problemas de obsolescencia estructural.

6ª.- REPERCUSIÓN DE LOS COSTES A LOS USUARIOS DE LOS REGADÍOS.- Es preciso realizar una revisión a fondo del actual sistema de reparto de costes, que presenta una excesiva complejidad y condiciones arbitrarias e injustas dependiendo de factores específicos de cada zona regable, en vez de contemplar criterios de igualdad y compensación nacionales –al menos, del sistema general hidrográfico-, basados en criterios de igualdad, proporcionalidad y solidaridad. En nuestro caso, particularmente, los enormes rendimientos de la Cuenca Hidrológica del Tajo –Centrales Nucleares e Hidroeléctricas, Trasvase al Segura, deberían compensarse de un modo más justo entre todos los regantes del Sistema, resultando precisamente los más perjudicados, los de las zonas económicamente más deprimidas. Además, se repercuten en los regantes infinidad de costes de interés general, como los derivados de Comisaría de Aguas, estudios de prevención de avenidas o inundaciones, etc.; ello sin mencionar los enormes gastos que suponen a los regantes el mantenimiento de muchos kilómetros de carreteras de uso general para todos los ciudadanos, muchas veces constituyendo trazados sin otras alternativas, consolidados como vías públicas provinciales.

La parte de las obras de regulación que se recuperan a través de los usuarios que se imputa al Estado (defensa de inundaciones, laminación de avenidas...) ha de ser uniforme en todas las demarcaciones. En la Demarcación



del Guadiana el Estado absorbe el 50 % del coste de las obras de regulación y sólo es objeto de amortización y gastos de explotación y mantenimiento el otro 50 % que se imputa a los usuarios. En el Tajo la cifra que absorbe el Estado es inferior a ese porcentaje (20 %) y habría de tomarse el del 50 %. La disponibilidad de caudales ecológicos que proporcionan las obras de regulación y que mejora el medio ambiente acuático ha de avalar la adopción del porcentaje solicitado del 50 %.

Para concluir, nos identificamos y hacemos nuestras las alegaciones presentadas por FERTAJO, que aquí damos por reproducidas y apoyamos, por considerarlas acordes con los intereses que nos afectan en el PHTajo.

Moraleja (Cáceres), a 10 de junio de 2015.

